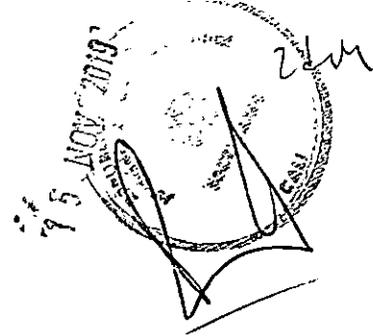


Doctora
GINA PAOLA CORTES LOPEZ
JUEZA VEITIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.



Referencia:

Proceso: Proceso Declarativo Verbal de menor cuantía Resolución de Contrato de compraventa

Demandante. AMD Artículos de Montaña S.A.S

Demandada: C.F.G Ltda.

Radicación Proceso No. 76001-40-03-021-2016-00657-00

Asunto: Solicitud de nulidad de la sentencia proferida el día por pretermisión alegatos de conclusión en audiencia pública oral.

ORLANDO ARIAS ZORRILLA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la sociedad C.F.G. Ltda., representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO GARCES VEGA** persona mayor, y con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, comedidamente solicito a su despacho declarar mediante la presente solicitud de nulidad procesal y constitucional, la sentencia proferida el 08 de noviembre pasado y notificada por estado el 13 de noviembre de 2019, por violación al debido proceso por no haberse realizado audiencia pública oral de instrucción y juzgamiento y de contera omitirse la oportunidad para alegar de conclusión, de conformidad con el numeral 6 del artículo 133 del CGP, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, previo traslado a la parte demandante la sociedad **ADM Artículos de Montaña SAS**, por lo anterior, solicito a la señora Juez, efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

Primero: Declarar la nulidad de la sentencia proferida por su despacho el día 08 de noviembre pasado, registrada el 12 de los corrientes y publicada por estado el día 13 de noviembre de 2019, por violación al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, por no haberse realizado audiencia pública oral de instrucción y juzgamiento como lo prescribe el art. 372 del CGP y de contera **omitirse o pretermitido la oportunidad para alegar de conclusión**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 133 del CGP, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, por ende, dicho proveído está viciado de nulidad.

Segundo: Como consecuencia de la anterior declaración solicito al despacho señalar hora y fecha para audiencia pública de juzgamiento que trata el artículo 373 del CGP, con el fin de poder alegar de conclusión en el referido proceso, y con ello el restablecimiento de los derechos constitucionales y legales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, vulnerados a mi representada C.F.G. Ltda.

Como como fundamentos facticos y jurídicos de la causa petendi me permito indicar los siguientes:

HECHOS

Primero: Se trata de un proceso declarativo verbal de menor cuantía donde se pretende la resolución de un contrato de compraventa suscrito entre ADM Artículos de montaña SAS y CFG Ltda., donde la primera adquirió 4 cadenas profonce y 4 sierras mecánicas por un valor de \$25.120.960.

Segundo: Una vez trabada la litis se cumplieron todas las etapas procesales, terminando con sentencia desfavorable a mi poderdante CFG Ltda., con fecha 24 de noviembre de 2017, la cual fue recurrida y en segunda instancia se declaró la nulidad de lo actuado por parte del juzgado séptimo Civil del Circuito de Cali, a partir del del auto de fecha 31 de mayo de 2017.

Tercero: Con fecha 25 de junio de 2018, mediante auto se dispuso a obedecer y cumplir lo decidido por el superior, y se prosiguió con el trámite respectivo vinculando a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., cual después de un debate probatorio, se dictó sentencia anticipada el día 25 de junio de 2019, celebrado entre las partes el 1º. De noviembre de 2014 por incumplimiento del vendedor de entregar la cosa conforme a la Ley.

Cuarto: Con fecha noviembre 08 se dicta sentencia anticipada por escrito, notificada por estado del 13 de noviembre de la presente anualidad, donde en la parte resolutive en su numeral segundo determina resolver el contrato.

Quinto: Como consecuencia de la resolución del contrato se condeno a mi representada a cancelar la suma total de \$28,591.828, mas la condena en costas y agencias en derecho por valor de \$2.880.000, Iguualmente se codena a la llamada en garantía Velotax Limitada a cancelar a favor de mi representada la suma de 8.000.000, valor declarado de la mercancía por concepto del con trato de transporte.

Sexto: Es de anotar, que como apoderado de la parte demandada tengo la legitimidad para impetrar dicha solicitud de nulidad, por violación al debido proceso, causal que se sustenta al haberse pretermitido la etapa de alegar de conclusión, oportunidad que se concreta en la audiencia pública de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el artículo 373 del CGP., la cual se vio frustrada por falta de realización de esta.

Quinto: La sentencia anticipada fue concebida por el legislador para dar por terminado los procesos mediante sentencia anticipada y fue regulada en el artículo 278 del CGP, la cual se inscribe en el principio de flexibilidad y ductibilidad de los procesos, con el fin de dar mayor celeridad, transparencia a estos procesos dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios. El juzgado eligió el numeral 2º. Inserto en

la norma en cita para dictar sentencia anticipada, esta debió haber sido dictada en audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para tener oportunidad de alegar de conclusión, etapa que se vio frustrada con la sentencia anticipada.

Sexto: Si bien es cierto que según la norma en comento en cualquier estado del proceso el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial cuando encuentre respaldo en cualquiera de las causales enumeradas taxativamente en el artículo 278 del CGP y en especial cuando no hubiere pruebas que practicar, que fue la vía escogida por el juzgado de conocimiento, para dictar la sentencia anticipada; pero no menos cierto es que en mi criterio el juzgado debió convocar a la audiencia de juzgamiento para emitir su fallo y así tener la oportunidad de alegar de conclusión, pues, este es un derecho que tenemos las partes en todo proceso que haya oposición, contienda frente a una pretensiones o excepciones de mérito, traslado para alegar que se vio frustrado por inexistencia de la citada audiencia.

Séptimo: Lo anterior, se enmarca en una irregularidad procesal que se materializa en una nulidad de orden procesal, pues se dio con la sentencia anticipada dictada por su despacho, dando lugar a que se viole el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra carta magna, concretándose en la inobservancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, igualmente se viola en forma flagrante derecho de defensa y contradicción, principios estos fundantes de un estado social de derecho democrático y participativo, consagrado en el artículo 1º. De nuestra carta de navegación. La audiencia en todo proceso es el acto más importante donde las partes mediante sus alegatos de conclusión basados en el acervo probatorio llegan al convencimiento íntimo del juez de la validez de sus argumentativa jurídica, a fin de obtener un fallo favorable a los intereses de su representado.

Por lo brevemente expuesto, solicito a la señora juez dejar sin valor y efecto la sentencia proferida el día 08 de noviembre de a presente anualidad, decretando su nulidad, por violación del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, con fundamento en las consideraciones arriba señaladas, por haberse pretermitido la audiencia de juzgamiento y con ello la se tipifica y materializa la causal nulidad de carácter procesal, enlistada en el numeral 6 artículo 133 del CG.P., en armonía con el artículo 29 de la C.P.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1º. 2º. 29, 228 de la C.P. y los artículos 127 al 131, 132, 133 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, así como la sentencia que se ataca.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

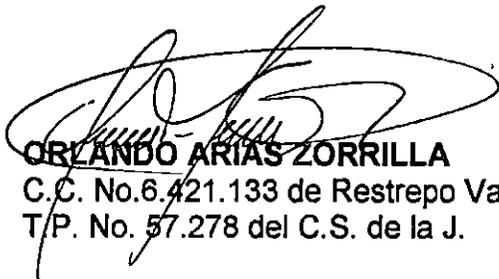
NOTIFICACIONES

Mi poderdante la indicada en la contestación de la demanda.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la calle 18 No.6-56 oficina 601 Bogotá D.C., correo o.arizo@hotmail.com, Cel.3125230711

De la Señora Juez,
Atentamente,



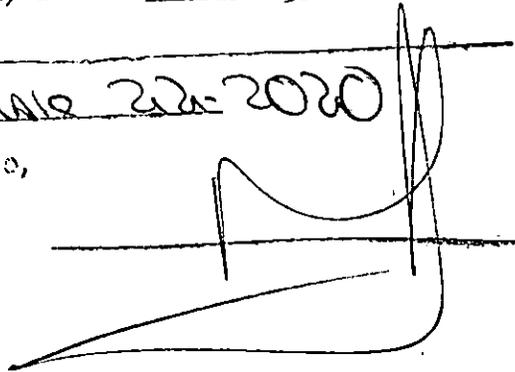
ORLANDO ARIAS ZORRILLA
C.C. No.6.421.133 de Restrepo Valle
T/P. No. 57.278 del C.S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a. m. y por el término de 3 días
día, fijo en lista el (la) anterior Esaceto

Autidad
Cali, Septiembre 22-2020

El Secretario,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be a single name.